

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 1 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

PRIMERA PÁGINA

SECCIÓN, SUBSECCIÓN Y EPÍGRAFE (a cumplimentar por el BOJA):	BOJA núm.:
--	------------

SUMARIO: Resolución de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo y de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas
--

TEXTO:

El sector de las frutas y hortalizas se encuentra regulado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen las disposiciones específicas para determinados productos agrícolas.

Como complemento del anterior se publicó el Reglamento Delegado (UE) 2017/891, de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) núm. 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) núm. 543/2011, de la Comisión. Este Reglamento Delegado ha sido modificado por el Reglamento Delegado (UE) 2018/1145 de la Comisión, de 7 de junio de 2018 en lo que atañe a las organizaciones de productores en el sector de las frutas y hortalizas

Simultáneamente se publicó el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892 de la Comisión de 13 de marzo de 2017 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas. Este Reglamento ha quedado modificado por el Reglamento de ejecución (UE) 2018/1146 de la Comisión, de 7 de junio de 2018.

A su vez, continúa estando en vigor y resulta de aplicación para la gestión de los programas operativos aprobados y las solicitudes de modificación el Reglamento (UE) núm. 543/2011 de la Comisión, de 7 de junio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

En virtud de las potestades de los Estados miembros en lo relativo al establecimiento de medidas nacionales complementarias necesarias para la adopción de órdenes concretas, fijar directrices y procedimientos de gestión y control, se publicó el Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.

El mencionado Real Decreto, establece en su artículo 1.2: «El presente real decreto se aplicará a las organizaciones de productores y a las asociaciones de organizaciones de productores reconocidas de conformidad con el Real

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	1/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 2 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas».

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas son entidades asociativas con personalidad jurídica propia (cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles) constituidas por productores de frutas y hortalizas o entidades que los agrupen. Estas entidades deben reunir unos requisitos mínimos en cuanto a número de socios y valor de la producción comercializada para poder ser reconocidas como tales organizaciones de productores de frutas y hortalizas por los Estados miembros, y se deben comprometer a cumplir determinadas normas en relación con su objeto, organización y funcionamiento.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas se configuran como elemento base del régimen normativo del sector de frutas y hortalizas para el reagrupamiento, con carácter voluntario de la oferta en los mercados en origen y por ello, deben tener por objeto principalmente el asegurar la programación de la producción y su adaptación a la demanda en lo que respecta, en particular, a la calidad y la cantidad y concentrar la oferta y la comercialización de la producción al objeto de poder optimizar los costes de producción y estabilizar los precios de producción.

Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas pueden acceder a ayudas financieras comunitarias para la constitución de un fondo financiero, denominado fondo operativo, que servirá para financiar el contenido del respectivo programa operativo que la entidad tenga aprobado para un período de 3 a 5 años. El programa operativo no es sino el plan de acción establecido por la organización de productores de frutas y hortalizas en el cual desglosa el conjunto de inversiones y acciones que pretende llevar a cabo en la anualidad que se trate (inversiones en explotaciones agrícolas, en naves de manipulado y comercialización, en medidas de calidad e innovación, certificación, etc...).

Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas se crean a iniciativa de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que lo soliciten, con el fin de desarrollar cualquiera de las actividades o funciones de las organizaciones de productores.

Las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas pueden presentar también programas operativos parciales, consistentes en un conjunto de medidas y acciones incluidas en los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas que la integran. que vaya a ejecutar la asociación, y supongan sólo parte de las contenidas en los programas operativos individuales de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

La aprobación de los programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y programas operativos parciales de las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, es decir, del conjunto de medidas que van a ser subvencionadas con fondos europeos, corresponde a las Comunidades Autónomas o Regiones de los diversos Estados Miembros de la Unión.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, las competencias en organizaciones de productores, los programas y fondos operativos están repartidas en dos Direcciones Generales: por una parte la Dirección General de Industrias, Innovación y Cadena Agroalimentaria es competente en el reconocimiento de entidades, mientras que la aprobación de programas operativos y sus modificaciones, así como la gestión y control de las ayudas, justificación del gasto,

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	2/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 3 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

ejecución del programa operativo y autorización de pagos de la ayuda financiera, es competencia de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados.

Por razón de lo expuesto, en virtud y uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente y, en particular, el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Convocar ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la presentación por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, de las solicitudes siguientes:

- Solicitudes de Aprobación de Proyectos de programas operativos, establecidos por el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Solicitudes de dotación de fondo operativo.
- Solicitudes de modificación de programas operativos y de dotación de fondo operativo para anualidades no comenzadas.
- Solicitudes de modificación de programas operativos durante la anualidad en curso.
- Comunicación resumen de modificaciones de programas operativos durante la anualidad en curso.

Segundo. Régimen Jurídico.

Las ayudas que se convocan por la presente resolución se rigen por lo establecido en:

- Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) 922/72, (CEE) 234/79, (CE) 1037/2001 y (CE) 1234/2007.

- Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) 352/78, (CE) 165/94, (CE) 2799/98, (CE) 814/2000, (CE) 1290/2005 y (CE) 485/2008, del Consejo.

- Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011, de la Comisión, de 7 de junio de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1234/2007 del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.

- Reglamento Delegado (UE) 2017/891, de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas, se completa el Reglamento (UE) 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a las sanciones que deben aplicarse en esos sectores y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 543/2011, de la Comisión.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	3/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 4 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

- Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, de la Comisión, de 13 de marzo de 2017, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo en los sectores de las frutas y hortalizas y de las frutas y hortalizas transformadas.
- Real Decreto 532/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan el reconocimiento y el funcionamiento de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
- Real Decreto 533/2017, de 26 de mayo, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas, derogado por Real Decreto 1179/2018.
- Real Decreto 1179/2018, de 21 de septiembre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de frutas y hortalizas.
- Directrices Nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a las Acciones Medioambientales (versión 1 de junio de 2017), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- Ley 9/2007, de 22 octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Sin perjuicio de otras normas comunitarias, estatales y autonómicas aplicables.

Tercero. Solicitudes y Comunicaciones

Las solicitudes indicadas en el apartado primero punto uno, deberán reunir los requisitos previstos para cada tipo de éstas en los artículos 8, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1179/2018, en el caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, y en los artículos 19 y 21 del mismo en el caso de asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

1.- Las organizaciones de productores de Frutas y Hortalizas reconocidas, o entidades que hayan solicitado su reconocimiento como tales en virtud del artículo 4 del Real Decreto 532/2017, y las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las entidades que hayan solicitado su reconocimiento como tales en virtud del artículo 16 del citado Real Decreto, que no tengan un programa operativo aprobado podrán presentar las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de aprobación de un proyecto de programa operativo en caso de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, o solicitud de aprobación de proyecto de programa operativo parcial en caso de asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas, cuyo periodo de aplicación se inicie en la anualidad siguiente al de su presentación, así como solicitud de dotación del fondo operativo para la anualidad siguiente.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	4/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 5 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

b) En el caso de las entidades que hubieran solicitado el reconocimiento para las que no se haya emitido por el Órgano competente Resolución sobre su reconocimiento, podrán presentar las solicitudes a las que se refieren los puntos 1 a) y 2 c) del presente apartado.

2.- Las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, y las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas que tengan aprobado un programa operativo, podrán presentar las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de modificación de programa operativo en el caso de las primeras o programa operativo parcial en el caso de las segundas y de dotación del fondo operativo para la anualidad siguiente no comenzada.

b) Solicitud de dotación del fondo operativo para la anualidad siguiente no comenzada.

c) Solicitud de modificación del programa operativo durante la anualidad en curso.

3.- Además de las solicitudes mencionadas, las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y sus asociaciones que hayan presentado solicitudes de modificación de programa operativo durante la anualidad en curso deberán presentar una comunicación resumen con todas las modificaciones del programa y del fondo operativo realizadas.

Cuarto. Plazo de presentación

1. El plazo de presentación de las solicitudes indicadas en el apartado tercero 1 a), 2 a) y 2 b) de la presente resolución, comenzará a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y terminará el 15 de septiembre del año anterior al año en el que se va a ejecutar el programa operativo, según lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891 y el artículo 6 del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 2017/892.

2. Salvo que el Estado miembro fijara una fecha posterior al 15 de septiembre, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de los plazos establecidos en el apartado anterior, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas.

3. El plazo de presentación de las solicitudes a las que se refiere el apartado tercero 2 c) de la presente resolución comenzará a partir del 1 de enero del año en curso del programa operativo, pudiendo realizarse un máximo de una solicitud/comunicación cada dos meses naturales contados desde el comienzo de la anualidad, conforme a lo indicado en el artículo 16 del Real Decreto 1179/2018, exceptuando las modificaciones establecidas en las letras j) y k) del apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1179/2018, que podrán presentarse sin restricciones de plazos bimestrales.

4. La comunicación resumen indicada en el apartado tercero 3, de la presente resolución, se podrá presentar, a más tardar el 25 de noviembre del año en curso. No obstante, las modificaciones relativas a la medida 6 del anexo IV del Real Decreto 1179/2018 podrán comunicarse hasta el 28 de diciembre.

5. Cuando el último día de alguno de los plazos señalados en los puntos anteriores sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo indicado en el apartado 5 del artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	5/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 6 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Quinto: Lugar y forma de presentación:

1.- La presentación de las solicitudes y comunicaciones indicadas en el apartado tercero de la presente resolución se efectuará, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la aplicación informática «Programas Operativos de Andalucía (PROA)», disponible en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección indicada en el apartado vigesimoprimer.

2. Con carácter general podrán presentarse copias de los documentos que deban acompañar a las solicitudes en cumplimiento de la normativa aplicable, a través de la aplicación «PROA» en cada uno de los apartados habilitados al efecto, precedida por un índice numerado que recoja la documentación aportada en cada uno de ellos.

Cada documento incluido en la citada aplicación se denominará conforme a lo indicado en el «Manual de personas usuarias» que puede consultarse en el Catálogo RPA nº 8290.

Las copias que se aporten tendrán eficacia exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones Públicas.

La Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo con los originales de las copias aportadas por la persona solicitante, para lo que se podrá requerir la exhibición del documento o de la información original.

La persona solicitante será responsable de la veracidad de los documentos que presente. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de los hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Sexto. Trámite de urgencia.

Dado los plazos establecidos en las normas de aplicación para la resolución de las solicitudes referidas en el apartado tercero de la presente resolución, se aplicará el procedimiento del trámite de urgencia previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

En consecuencia, para la subsanación de las solicitudes previstas en el apartado primero a), b) c) y e) de la presente resolución, la Delegación Territorial correspondiente requerirá a las personas solicitantes para que, en el plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación del requerimiento, aporten los documentos necesarios, con indicación de que en caso de que no se proceda de esa forma se les tendrá por desistidas de su petición, procediéndose al archivo de la solicitud.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	6/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 7 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Séptimo. Financiación.

Estas ayudas , se financiarán con cargo al Fondo Europeo de Garantía Agraria (FEAGA), conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) núm. 352/78, (CE) núm. 165/94, (CE) núm. 2799/98, (CE) núm. 814/2000, (CE) núm. 1290/2005 y (CE) núm. 485/2008, del Consejo, partida presupuestaria 3300150000/G/71F/47010/00/B030020133.

Octavo. Plazo máximo para resolver.

1. El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución de las solicitudes a las que se refiere el apartado tercero 1 a), 2 a) y 2 b) de la presente resolución, presentadas por organizaciones de productores de frutas y hortalizas será, según se estipula en el artículo 34 del Reglamento (UE) 2017/891, a más tardar, el 15 de diciembre del año de su presentación, o, por motivos debidamente justificados, después de esa fecha, pero a más tardar el 20 de enero siguiente a la fecha de presentación. En este caso, la resolución podrá disponer sus efectos desde el 1 de enero siguiente a la fecha de presentación.
2. El plazo máximo para adoptar y notificar la resolución de las solicitudes a las que se refiere el apartado tercero 1 a), 2 a) y 2 b) de la presente resolución, presentadas por asociaciones de organizaciones de frutas y hortalizas será, a más tardar, el 15 de diciembre del año de su presentación.
3. La decisión sobre las comunicaciones de modificación de los programas operativos durante la anualidad en curso que exijan autorización previa (letras i) que supongan la inclusión de nuevas inversiones, así como letras e), f), h), j), k), l) y m) del apartado 2 del artículo 16 del Real Decreto 1179/2018), deberá adoptarse dentro de los 15 días naturales siguientes a la recepción de la solicitud. La ausencia de dicha decisión supondrá que queda aprobada, siempre que se cumpla lo dispuesto en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1179/2018, sin perjuicio de lo previsto en el apartado decimosexto de la presente resolución.
4. El plazo para adoptar y notificar la resolución sobre el resumen de las modificaciones durante la anualidad en curso será, a más tardar, el 20 de enero del año siguiente.
5. Cuando el último día de alguno de los plazos señalados en los puntos anteriores sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, conforme a lo indicado en el apartado 5 el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. Autorización sobre la presentación del valor de la producción comercializada.

El apartado 2 del Anexo I del Real Decreto 1179/2018 establece que el órgano competente de la comunidad autónoma podrá autorizar que, en casos debidamente justificados, y, en particular, cuando el periodo de referencia de una organización de productores finalice en una fecha próxima al 15 de septiembre del año de presentación de la

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	7/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 8 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

solicitud, la aprobación de la contabilidad por el órgano competente de la organización de productores o el informe de un auditor externo sobre las cuentas auditadas se produzca en una fecha posterior a la presentación de la solicitud de aprobación del programa operativo o sus modificaciones de anualidades no comenzadas pero con anterioridad a la fecha de aprobación del programa operativo o de su modificación.

La solicitud de autorización de aprobación de cuentas con posterioridad a la presentación de la solicitud de aprobación del programa operativo o sus modificaciones para anualidades no comenzadas deberá realizarse a más tardar el 1 de septiembre, y la organización de productores deberá disponer de la concesión de autorización expresa por parte de la autoridad competente con anterioridad al 15 de septiembre.

Décimo. Datos de productores y superficies.

Las entidades solicitantes deberán dar cumplimiento en todo caso, a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 532/2017, de 31 de mayo, y en particular en lo relativo al libro registro de sus miembros, cuyos datos deberán estar actualizados en el momento de la presentación de las solicitudes y mantenerse así en todo momento.

Se aportará certificado de la persona titular de la secretaría de la organización de productores o de la asociación de organizaciones de productores, respecto a que todas las ubicaciones de las parcelas agrícolas declaradas de conformidad con el apartado b) del punto 2º de la letra B) de los Anexos II y IX del Real Decreto 1179/2018, forman parte de los efectivos productivos de los miembros productores a los que se refiere el artículo 3 2.f) del Real Decreto 532/2017, declarados de conformidad con el apartado c) del punto 2º letra B) de dichos Anexos.

Undécimo. Moderación de costes y presentación de ofertas.

La moderación de costes conlleva prestar atención tanto a los precios como a las especificaciones de las inversiones o conceptos de gasto, con el fin de determinar si son eficaces atendiendo a los objetivos que persigue el programa operativo.

1. Los importes correspondientes a las inversiones y conceptos de gasto solicitados por las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores en su proyecto de programa operativo o sus modificaciones deben encontrarse dentro de valores de mercado coherentes para resultar admisibles.

A tal fin, deberán adjuntarse tres presupuestos detallados para cada inversión o concepto de gasto solicitado, debiendo ser coherentes con los resultados esperados del proyecto de Programa Operativo o su modificación, evitando que la calidad y cantidad de las inversiones sean mayores a lo adecuado.

Los presupuestos deberán ser auténticos, de proveedores diferentes y con un nivel de detalle suficiente para que sean comparables, e identifiquen claramente el concepto o inversión descrito en el documento al que se refiere el apartado B) 2º del Anexo II del Real Decreto 1179/2018 y en el fichero inversiones al que se refiere el punto 1 del apartado decimoséptimo de esta Resolución.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	8/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 9 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Deberá verificarse que la elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

2. No obstante lo anterior se plantean las siguientes excepciones:

a) Para inversiones en las que, por su naturaleza o características, no sea posible obtener tres ofertas de diferentes proveedores, se justificará adecuadamente y se podrá presentar una única oferta, siempre que la justificación sea razonada y soportada documentalmente y, así se estime por parte de la Administración.

No se admitirán en ningún caso, las comunicaciones realizadas con proveedores con el eximente de que dichos proveedores no facilitan los presupuestos solicitados, ni ningún otro justificante que no esté contemplado en las normas de aplicación.

b) Se establece un sistema de costes máximos coherentes para determinados conceptos subvencionables recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018 que determinarán el gasto máximo por concepto subvencionable.

Dichos costes máximos coherentes estarán disponibles en el Catálogo RPA nº 8290.

Para los conceptos que tengan establecido un coste máximo coherente, sólo será necesaria la presentación de una oferta. En caso de no estar publicado el correspondiente coste máximo coherente para un concepto determinado, el importe subvencionable se calculará teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas indicados en el punto 1.

No obstante, para aquellos conceptos que, por su naturaleza, no pudieran definirse en su totalidad mediante los costes máximos coherentes establecidos, dichos costes se calcularán teniendo en cuenta los importes de las tres ofertas indicados en el punto 1. Estos gastos u inversiones deberán ser justificados y soportados documentalmente desde el punto de vista de la necesidad y la coherencia, y deberán solicitarse añadiendo el código ".gen" (código genérico) al código previsto en el listado de inversiones/conceptos de gasto.

c) Se establecen importes a tanto alzado en base al artículo 31, apartados 2 a) y 3, del Reglamento Delegado (UE) núm. 2017/891, de la Comisión, de 13 de mayo de 2017, que cubrirán el coste adicional y las pérdidas de ingresos para determinados conceptos subvencionables, recogidos en el Anexo IV del Real Decreto 1179/2018 y en las Directrices Nacionales para la elaboración de los pliegos de condiciones referentes a las Acciones Medioambientales, que determinarán el importe máximo del pago con cargo al programa operativo.

Dichos importes a tanto alzado se recogerán en el catálogo RPA nº 8290.

Para los conceptos que haya establecido un importes a tanto alzado, no será necesaria la presentación de ninguna oferta.

3. Los gastos de formación a los que hacen referencia la medida 5 y las actuaciones 6.3.1 y 7.34.1 del Anexo IV del Real Decreto 1179/2018 se ajustarán a lo establecido en el Anexo I de la presente resolución.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	9/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 10 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Duodécimo. Excepción en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud del artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del Real Decreto 1179/2018 para las anualidades 2019 y 2020, los programas operativos de organizaciones de productores cuya sede social se encuentre en la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán incluir actuaciones de la Medida 1 del Anexo IV del Real Decreto 1179/2018, que se lleven a cabo dentro del ámbito territorial de Andalucía, que conlleven un incremento de la producción para los productos melocotón, nectarina, paraguaya, platerina y melocotón plano.

Decimotercero. Coherencia técnica y necesidad de las inversiones.

En atención al control exigible en la aprobación de los programas operativos y sus modificaciones establecido en el artículo 25.1.d) del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, de la Comisión de 13 de marzo de 2017, y en atención a las letras b) del apartado 2.º de la letra B) y f) del apartado 2.º de la letra B) de los Anexos II y IX del Real Decreto 1179/2018, respectivamente, los importes utilizados se considerarán coherentes y razonablemente dentro de mercado si están dentro de los costes máximos e importes a tanto alzado, o bien con la aportación de los presupuestos u ofertas conforme a lo indicado en el apartado undécimo de esta Resolución.

El número de unidades solicitadas se considerará coherente y técnicamente razonable para la magnitud de la entidad justificándose en relación con el número de miembros productores, superficie de cultivo, volumen de producción anual, u otros parámetros que la organización de productores o asociación de organizaciones de productores considere representativos.

A este fin la entidad solicitante deberá informar de los efectivos productivos a los que afectan las distintas inversiones o conceptos de gasto incluidos en los programas operativos o sus modificaciones, así como la zona de influencia de las mismas.

La organización de productores de frutas y hortalizas o la asociación de éstas justificará la necesidad de las inversiones o conceptos de gasto o el incremento del número de unidades aprobadas por alguno de los siguientes motivos:

- a) La persona beneficiaria/persona productora no dispone de los elementos solicitados.
- b) La persona beneficiaria/persona productora dispone de elementos similares, pero las características técnicas de la nueva inversión justifican su adquisición.
- c) Otros considerados de relevancia por la organización de productores o asociación de organizaciones de productores.

Decimocuarto. Subvencionalidad de las acciones en el marco de los programas operativos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 del Reglamento Delegado (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, para que una acción sea subvencionable, los productos respecto de los que la organización de productores esté reconocida deberán representar más del 50% del valor de los productos cubiertos

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	10/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 11 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

por la acción. Además, los productos en cuestión procederán de los miembros de la organización de productores o de los miembros productores de otra organización de productores o asociación de organizaciones de productores.

El mantenimiento de las inversiones deberá llevarse a cabo en la ubicación y para el titular para las que fueron previstas. Deberán comunicarse, de forma motivada, a la Administración competente todos los cambios de ubicación y/o titularidad, totales o parciales, con o sin baja del socio que se realicen por la naturaleza de las mismas o bien por necesidades de la organización de productores durante el periodo de mantenimiento.

En caso que el socio titular una inversión aprobada y ejecutada cause baja en la organización de productores/asociación de organizaciones de productores será de aplicación el artículo 18 del Real Decreto 1179/2018 respecto a la recuperación del valor de las inversiones o su valor residual. En tal caso, el apartado 3 de dicho artículo prevé que no se realizará recuperación en los casos en los que el productor que abandone la organización de productores se asocie a otra organización de productores o bien si transfiere la explotación donde realizó la inversión a un titular miembro productor de una organización de productores.

En estos casos deberá comunicarse esta circunstancia por la OP en la que se produzca la baja del socio en la primera solicitud de modificación que corresponda. A este fin se cumplimentará y se aportará el documento de comunicación de cambio de titularidad de inversión conforme al modelo del Anexo II - Comunicación de cambio de titularidad de inversión. de esta Resolución.

En dicho modelo deberá constar una declaración por parte de la nueva organización de productores a la que pertenecerá el titular de la inversión respecto a que la misma contribuye al cumplimiento de los objetivos que persigue ésta en su programa operativo..

Los cambios a los que se refiere el párrafo tercero deberán incluirse en alguna de las solicitudes a las que se refiere el apartado tercero 2 b) o 2 c).

Se podrá comprobar si todas las personas productoras han tenido la oportunidad de beneficiarse de las medidas incluidas en un programa operativo, debiendo presentar la organización de productores o sus asociaciones, a petición del órgano gestor, la convocatoria de la reunión en la que fueron aprobadas y su difusión a todos sus miembros, así como la relación de los asistentes a la reunión.

Decimoquinto: Compromisos y acuerdos

Las organizaciones de productores o sus asociaciones deberán aportar un compromiso escrito de cada titular de acciones, actuaciones, inversiones y conceptos de gasto, de no acogerse, directa o indirectamente, a una doble financiación, de la Unión Europea o nacional, por las medidas incluidas en el programa operativo.

Asimismo, deberá existir un acuerdo claro entre la organización de productores de frutas y hortalizas o la asociación de organizaciones de productores de frutas y hortalizas y el productor individual asociado, relativo al control, acceso por parte de éstas, la utilización y el mantenimiento de los bienes de inversión, así como especificarse las disposiciones aplicables en el caso de que el productor cause baja o adquiera dicho bien a las mismas.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	11/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 12 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Para acreditar tal compromiso y acuerdo la, organización de productores o la asociación de estas, en su caso, deberá cumplimentar con las personas titulares de las inversiones o conceptos de gasto, el modelo de declaración de persona asociada y acuerdo entre ésta y la OPFH, conforme al modelo Anexo III -Modelo de declaración de persona asociada y acuerdo entre OPFH y personas asociadas a la misma en la que se van a realizar inversiones a través del programa operativo - de la presente Resolución , y mantenerlo a disposición de la administración.

En caso de cesión o venta, los compromisos y acuerdos se transferirán a la persona cesionaria o compradora en los casos descritos en el apartado decimocuarto, debiendo la entidad titular del programa operativo acreditar el mantenimiento de los compromisos y acuerdos adquiridos inicialmente mediante, nuevo modelo firmado por la persona receptora, en el que se refiera si la venta es parcial o total, si se vende a un socio o a un no socio de la organización de productores o asociación, y si la persona vendedora causa o no causa baja en la misma.

En el caso de cesión o venta a una persona no socia de una porganización de productores se estará a lo previsto en el artículo 18 del RD 1179/2018 respecto a la recuperación del valor de las inversiones o su valor residual.

Decimosexto: Modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso

1. Durante la anualidad en curso de un programa operativo, las entidades que dispongan de un programa operativo aprobado podrán solicitar las modificaciones que consideren necesarias de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 17 del Real Decreto 1179/2018.

La existencia de circunstancias que determinen la no admisibilidad de las modificaciones solicitadas podrá ser motivo por el cual la adopción de la decisión fuera de los quince días naturales siguientes a la recepción de la solicitud no suponga, en ningún caso, la aprobación de la modificación citada.

2. En relación con las solicitudes de modificación del programa operativo para la anualidad en curso tipos d), e) e i) contempladas en el artículo 16.2 del Real Decreto 1179/2018 se estará a lo siguiente:

a) En lo que respecta a la modificación tipo e) Cambios de ubicación o de titulares, así como inclusión de nuevos titulares o ubicaciones, de inversiones o actuaciones aprobadas se pueden dar los siguientes casos:

- Cambios de ubicación: Se cambia la localización de una inversión o concepto de gasto aprobado manteniéndose el resto de características (titular, importe, hectáreas afectadas).

- Cambios de titulares: Se cambia la titularidad de una inversión o concepto de gasto aprobado manteniéndose el resto de características (ubicación, importe, hectáreas afectadas).

- Inclusión de nuevos titulares: Se incluyen nuevos titulares para una inversión o concepto de gasto que se mantiene idéntico al aprobado en cuanto al importe y número de unidades/hectáreas afectadas.

- Inclusión de nuevas ubicaciones: Se incluye una nueva ubicación para una inversión o concepto de gasto que se mantiene idéntico al aprobado (titular, importe, hectáreas afectadas).

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	12/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 13 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

En este tipo de modificaciones no podrá modificarse ni el concepto, ni el importe, ni el número de unidades inicialmente aprobadas, es decir solo podrá variar la ubicación y/o el titular.

Este tipo de modificaciones podrán ser objeto de supresión mediante una modificación tipo i).

Si varían el parámetro importe, se considerará una modificación tipo d), si varían el número de unidades según corresponda d) o i).

b) En lo que respecta a la modificación tipo d) Variación del presupuesto de las inversiones o conceptos de gasto aprobados, en este tipo de modificaciones varía sólo el importe de la inversión o concepto de gasto como consecuencia de la variación del precio unitario, o en las unidades imputadas para ajustarse a las unidades realmente ejecutadas sobre las previstas inicialmente, siempre que no se modifique la naturaleza de la inversión y la variación de unidades no difiera en más de un 10% con respecto a las aprobadas, manteniéndose por tanto el resto de características aprobadas: titular y ubicación.

c) En lo que respecta a la modificación tipo i) Inclusión y supresión de inversiones o conceptos de gastos dentro del marco de actuaciones aprobadas para la anualidad en cuestión de la que se solicita esta modificación, puede modificar el fondo inicialmente solicitado como consecuencia de la inclusión de nuevas inversiones o conceptos de gasto. No se considerará modificación el cambio de las características técnicas de una determinada inversión, pero sí se considerará modificación el cambio de finalidad de una inversión

Asimismo, se considera modificación tipo i) la variación del número de unidades de un concepto ya aprobado no contemplada en las modificaciones tipo d) del artículo 16. 2.b del Real Decreto 1179/2018, que conlleve un cambio de finalidad de una inversión, sin perjuicio de que simultáneamente se modifique el precio unitario, titular o ubicación, teniendo que mantenerse en este caso la coherencia y las condiciones de subvencionabilidad de la inversión.

Una solicitud de modificación tipo i), una vez haya sido aprobada, no podrá ser objeto de nueva modificación de inclusión o supresión durante la anualidad en curso conforme a lo establecido en el artículo 16.3 del Real Decreto 1179/2018.

4. La aprobación de Solicitudes de modificación de anualidades en curso que afecten a inversiones cuya financiación se difiera a anualidades posteriores quedará condicionada a la resolución de la Solicitud de Ayuda que eventualmente se presente por la entidad titular del programa operativo.

Decimoséptimo. Presentación de calendarios, inversiones y recintos.

1. Se presentará, junto con las solicitudes a las que se refiere el apartado tercero 1 a) y 2 a), un documento, conforme al modelo "fichero inversiones" previsto en el Catálogo RPA nº 8290, que recogerá la información de las Inversiones y ubicaciones de las actuaciones incluidas en las distintas solicitudes que se presenten.

En caso de inversiones ejecutadas por Asociaciones de Organizaciones de productores, deberán reflejarse en el fichero indicado en el párrafo anterior como mínimo a nivel de actuación

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	13/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 14 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

2. Se cumplimentará y presentará un documento que recogerá los Ficheros calendarios PO/MPO (realización y financiación) conforme al modelo previsto en el Catálogo RPA nº 8290.

3. Las modificaciones del programa operativo durante la anualidad en curso incluirán un documento conforme a los modelos "Ficheros calendarios MAC (realización y financiación)" conforme al modelo previsto en el Catálogo RPA nº 8290.

4. En caso de realizarse la financiación de las inversiones a lo largo de una o varias anualidades del programa operativo, o programas operativos siguientes, esta distribución deberá quedar recogida en un documento que contenga los campos indicados en el "Fichero Diferidos" conforme al modelo previsto en el Catálogo RPA nº 8290.

Con carácter previo a la presentación de los ficheros, las organizaciones de productores o asociaciones de organizaciones de productores deberán confirmar que éstos se ajustan a los requisitos de la aplicación de gestión de la unidad tramitadora correspondiente. A este fin la aplicación de verificación de ficheros estará disponible en el Catálogo RPA nº 8290.

Los ficheros indicados anteriormente se consideran documentos esenciales que se adjuntan a la solicitud para la resolución del expediente, en tanto que recogen el detalle de las inversiones y conceptos de gasto, como determinan los importes del fondo operativo.

En caso de que se deban realizar modificaciones a los ficheros presentados en los plazos establecidos según el trámite que corresponda, como consecuencia de detectarse errores en los mismos, los nuevos ficheros que se aporten deberán acompañarse por un documento que recoja el detalle de los cambios realizados con respecto a los ficheros presentados con anterioridad.

Decimoctavo. Control de no inicio.

El artículo 25.1 del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/892, establece que antes de la aprobación de un programa operativo en virtud del artículo 33 del Reglamento Delegado (UE) 2017/891, los Estados miembros comprobarán por cuantos medios sean pertinentes, incluso mediante controles sobre el terreno, el programa operativo presentado para su aprobación y, en su caso, las solicitudes de modificación.

En el caso de las modificaciones de los programas operativos durante la anualidad en curso, el control del no inicio se realizará mediante acta notarial o mediante control de no inicio realizado por las Delegaciones Territoriales.

Conforme al apartado A)5 del Anexo VII del Real Decreto 1179/2018, en las modificaciones que supongan cambios de ubicación de inversiones, adelanto de la ejecución de las mismas, incremento del número de unidades si la unidad es de superficie, inclusión de nuevas inversiones, inclusión de nuevas actuaciones medioambientales o sustitución de actuaciones, la entidad solicitante deberá aportar un acta emitida por la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se vaya a realizar la inversión, o en su defecto un acta notarial, en la que se haga constar que la inversión a realizar no se ha iniciado en la ubicación correspondiente.

No obstante, en caso de no disponer del acta indicada en el párrafo anterior, podrá aportarse una declaración de la organización de productores o la asociación de organizaciones de productores en la que se comprometa a no

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	14/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 15 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

comenzar la ejecución de la inversión hasta que no reciba comunicación por parte de la Administración competente en la gestión y control de las ayudas en la que se indique expresamente que las inversiones o conceptos concernidos pueden ser ejecutados

El contenido mínimo que deberán recoger las actas notariales será el siguiente:

- Identificación de la entidad solicitante de todas aquellas inversiones solicitadas que así lo requieran.
- Identificación de las inversiones a nivel de recinto SIGPAC.
- Identificación del lugar exacto donde se captura la información fotográfica, ubicándola en un plano SIGPAC o un plano de las instalaciones de la entidad.
- Indicación expresa del notario en su acta de que las inversiones no se han iniciado en el lugar indicado en los apartados anteriores.
- Aportar las fotografías, ordenadas y numeradas, con la descripción de las mismas.

No obstante lo anterior, el control de no inicio de las inversiones no requerirá visitas «in situ» en aquellas inversiones de naturaleza móvil (por ejemplo: inversiones en equipos móviles, plásticos, mallas, ...)

Se dispondrá un modelo de declaración de no ejecución de inversiones en el catálogo RPA 8290.

Sin perjuicio de lo indicado, en caso que una organización de productores o una asociación de organizaciones de productores presente con posterioridad a la solicitud de modificación de programa operativo para anualidades no comenzadas de la anualidad siguiente (15 de septiembre), solicitudes de modificación del programa operativo para la anualidad en curso que incluyan retrasos de ejecución de inversiones/conceptos de gasto de la anualidad en curso a anualidades posteriores, deberá:

- Informar del momento en el que se vaya a ejecutar la inversión retrasada, a fin de poderse realizar el control de no inicio de las mismas.
- Presentar una mejora de la solicitud de aprobación de Modificación de Programa Operativo presentada, a fin de que en la misma consten los retrasos practicados.

Decimonoveno. Permisos y licencias.

La organización de productores o asociación de organizaciones de productores deberá cumplir con la normativa aplicable en cada caso respecto a la ejecución de las inversiones y/o conceptos de gasto incluidas en su programa operativo.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	15/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 16 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Vigésimo. Fichas de personal cualificado.

La cualificación del personal a los que hacen referencia las actuaciones 2.2.1, 3.2.3 y 7.35.1 del Anexo IV del Real Decreto 1179/2018 se describirá, para su aprobación conforme a los modelos de descripción de puestos de trabajo publicados en el catálogo RPA nº 8290.

Vigesimoprimero. Publicación de manuales, modelos y formularios.

1. La normativa y manuales de procedimiento específicos que afectan a la aprobación de programas operativos y sus modificaciones y de dotación de fondo operativo, de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas y sus asociaciones puede consultarse en el Catálogo de Procedimientos y Servicios de la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible (el Catálogo RPA nº 8290) en la dirección <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/servicios/procedimientos/detalle/8290/datos-basicos.html>

2. La dirección de acceso a la aplicación PROA a la que se refiere el apartado quinto punto 1 es la siguiente: <https://ws142.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/proa/>

3. Todos los modelos y formularios a los que se hace referencia en la presente resolución se obtendrán a través de la aplicación «Programas Operativos» (PROA), salvo los que a continuación se enumeran, los cuales estarán disponibles en la web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección: <https://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/politica-agraria-comun/ayudas-pac/paginas/ayuda-organizacion-productores-frutas-hortalizas.html>

- Certificado del Valor de la Producción Comercializada (VPC).
- Declaración de no ejecución de la inversión (MAC).
- Ficha personal cualificado.
- Comunicación de cambio de titularidad de inversión (Anexo II)
- Modelo de declaración de persona asociada y acuerdo entre OPFH y personas asociadas a la misma en la que se van a realizar inversiones a través del programa operativo (Anexo III).
- Fichero calendario PO/MPO (realización y financiación).
- Fichero calendario MAC (realización y financiación).
- Fichero de inversiones y/o conceptos de gasto (comunes/individuales).
- Fichero seguimiento diferidos OPFH.
- Listado de codificación de inversiones a nivel de concepto.
- Acta de no inicio.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	16/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 17 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Vigesimosegundo: Régimen transitorio para la anualidad 2019

Para las solicitudes de modificación de programas operativos durante el año en curso que afecten a la anualidad 2019 y para la presentación de la comunicación resumen correspondiente al año de ejecución 2019 continuará aplicándose, lo previsto en la Resolución de 1 de agosto de 2018, salvo en lo referente a los apartados undécimo y decimoctavo de la presente Resolución.

Vigésimotercero. Derogación normativa

Queda derogada la Resolución de 1 de agosto de 2018, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se convoca la presentación de solicitudes de aprobación de proyectos de programas operativos y de dotación de fondo operativo y de sus modificaciones de anualidades no comenzadas y de modificaciones durante la anualidad en curso, así como la comunicación resumen de éstas, por parte de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas reconocidas, o las asociaciones de organizaciones de productores de frutas y hortalizas cuyo plazo de presentación para cada anualidad está contemplado en el Reglamento (UE) núm. 1308/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Vigésimocuarto: Eficacia.

La eficacia de la presente resolución tendrá lugar a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sevilla, a 8 de agosto de 2019.- El Director General, de Ayudas Directas y de Mercados. P.S. El Secretario General de Fondo Europeos al Desarrollo Rural Sostenible (Art 4.7 Decreto 103/2019, de 12 de febrero, BOJA N.º 31, 14/02/19), Manuel Alias Cantón

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	64oxu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	17/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 18 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Anexo I. Requisitos de las actividades de formación

1. Sólo serán subvencionables las actividades siguientes, destinadas a formar al personal indicado en la letra b) del punto 2 del Anexo III del R(UE) 2017/891, miembros productores y a las personas productoras que formen parte de miembros agregadores de productores, definidos en la letra a) del artículo 3.2 del Real Decreto 532/2017, de las organizaciones de productores y de las asociaciones de organizaciones de productores:

a) Organización y asistencia a actividades formativas por parte de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores.

b) Asistencia a actividades formativas distintas de las indicadas en el apartado a).

La asistencia a estas actividades formativas se justificará mediante un documento de asistencia/aprovechamiento emitido por el organismo o empresa organizadora.

Tipo Actividad	Duración	Límites en el número de asistentes (sólo para actividades de la opción a) del punto 1 del presente Anexo
Cursos y seminarios	Entre 5 y 30 horas. Máximo 3 días	Mínimo 15
Jornadas	Entre 2 y 10 horas. Máximo 1 día	Mínimo 15
Formación continuada de personal técnico	Máximo de 7 días	Máximo 2 técnicos/as por actividad y entidad

2. Gastos e inversiones subvencionables y cuantía de las ayudas:

Para todas las líneas, en ningún caso serán subvencionables el IVA ni cualquier otro impuesto o tasa.

En el caso de las jornadas, el importe máximo subvencionable total será de 3.000 euros por jornada.

En el caso de formación continuada de personal técnico y especialista, el importe máximo subvencionable total será de 450 euros por técnico/a o especialista.

En el caso del desplazamiento del alumnado sólo será subvencionable el transporte colectivo.

Actividad	Concepto	Importe máximo
Cursos y seminarios	Contratación de profesorado:	62 euros/hora
	Alojamiento de profesorado y alumnado	64,27 euros /persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención de profesorado y alumnado pernoctando	40,82 euros/persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención de profesorado y alumnado sin pernoctar (días con más de 9 horas lectivas)	26,67 euros/persona/día
	1/2 Manutención de profesorado y alumnado (días con entre 5 y 9 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Material didáctico	10 euros/persona alumna
	Gastos de desplazamiento de profesorado desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad y transporte colectivo del alumnado	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/ km.
	Alquiler de instalaciones	300 euros
	Inscripción o matrícula modalidad presencial (sólo para actividades formativas no organizadas por OPFH o AOP)	15 euros/hora/persona alumna
	Inscripción o matrícula modalidad no presencial (sólo para actividades formativas no organizadas por OPFH o AOP)	14 euros/hora/persona alumna
Jornadas	Contratación de profesorado:	62 euros/hora
	1/2 Manutención de profesorado y alumnado (para días con al menos 5 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Material didáctico	7 euros/persona alumna
	Gastos de desplazamiento de profesorado desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad y transporte colectivo del alumnado.	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/ km
	Alquiler de instalaciones	300 euros
	Inscripción o matrícula modalidad presencial (sólo para actividades formativas no organizadas por OPFH o AOP)	9 euros/hora/persona alumna
	Inscripción o matrícula modalidad no presencial (sólo para actividades formativas no organizadas por OPFH o AOP)	8 euros/hora/persona alumna
Formación continuada de personal técnico y especialista	Alojamiento	64,27 euros /persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención pernoctando	40,82 euros/persona/noche de alojamiento justificada
	Manutención sin pernoctar (días con más de 9 horas lectivas)	26,67 euros/persona/día
	1/2 Manutención (días con entre 5 y 9 horas lectivas)	20,41 euros/persona/día
	Desplazamiento desde lugar de residencia hasta lugar de celebración de la actividad	Mediante justificación del gasto o en caso de vehículo propio a razón de 0,19 euros/persona/ km

Código:640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	18/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 19 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

3. Los importes máximos relativos a alojamiento, manutención y desplazamiento, se establecen en virtud de la Orden de 11 de julio de 2006, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón del servicio, de la Consejería de Economía y Hacienda.
4. Respecto a la contratación de profesorado, material didáctico y alquiler de instalaciones se estará a lo dispuesto en la Circular 1/2013, del Instituto Andaluz de Administración Pública, en la que se establecen límites en retribuciones del personal.
5. Se exceptúa de la obligación de presentar ofertas a los conceptos de alojamiento, manutención y desplazamiento del apartado 1 de este Anexo.
6. La justificación de la asistencia a actividades formativas indicadas en la letra b) del apartado 1 de este Anexo se realizará mediante diploma acreditativo o certificado de asistencia emitido por la entidad organizadora.

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	64oxu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	19/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 20 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Anexo II -COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE TITULARIDAD DE INVERSIÓN

D/Dª. _____, con NIF _____ en representación de la OPFH n.º y denominación _____
NIF _____
D/Dª. _____, con NIF _____ en representación de la OPFH n.º y denominación _____
NIF _____
y D/Dª. _____, con NIF _____, en nombre propio/en representación de _____
_____, con NIF _____ (titular de la inversión/concepto de gasto)

PRIMERO

D/Dª. _____, con NIF _____ en representación de la OPFH n.º y denominación _____
NIF _____

Declaro:

- Que en la anualidad _____ del Programa Operativo correspondiente al período _____ a _____ de la esta entidad, consta como aprobada mediante Resolución de la Administración competente la siguiente inversión/concepto de gasto

Nombre y Apellidos o Razón Social de la persona Titular _____ NIF _____,

Código y denominación de la inversión/Concepto de gasto: _____

Importe: _____

Período de mantenimiento de la inversión/Concepto de gasto _____

- Que en fecha _____ la persona titular indicada ha causado baja como socio en esta OPFH

- Que la baja de esta inversión /Concepto de gasto no afecta a la consecución de los objetivos que esta OP ha incluido en su Programa Operativo.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

SEGUNDO

D/Dª. _____, con NIF _____ en representación de la OPFH n.º y denominación _____
NIF _____

DECLARA

- Que esta entidad tiene aprobado mediante Resolución de la Administración competente un Programa Operativo para el período _____ a _____.

- Que en fecha _____ D/Dª. _____, con NIF _____, ha sido dado de alta en la OPFH _____,

- Que las inversiones/conceptos de gasto que aporta el nuevo socio contribuyen a la consecución de los objetivos que esta OPFH persigue en su Programa Operativo aprobado.

En _____, a _____ de _____ de 20__

Fdo: _____

Código:640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	20/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 21 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

Anexo III - MODELO DE DECLARACIÓN DE PERSONA ASOCIADA Y ACUERDO ENTRE OPFH Y PERSONAS ASOCIADAS A LA MISMA EN LA QUE SE VAN A REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL PROGRAMA OPERATIVO

REUNIDOS

D/Dª _____ (nombre y apellidos de la persona asociada a la OPFH), con NIF _____, actuando _____ (en nombre propio/en representación) de _____ (razón social, si el socio no es persona física), con NIF _____, con domicilio en _____ (domicilio del socio), socio nº _____ de la Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH en adelante) con código _____, denominación _____ y NIF _____

Y D/Dª _____ (nombre y apellidos), con NIF _____, en representación de la OPFH en calidad de _____ (Presidente, Gerente, etc.) de la misma.

A efectos de cumplimiento de lo previsto en la normativa de aplicación con relación a las ayudas a programas operativos de las organizaciones de productores de frutas y hortalizas, concretamente en lo dispuesto en el Real Decreto 1179/2018 en:

Anexo II apartado B) 6º Información anual a remitir por las OPFH

Anexo III, apartado F) 4º Proyectos de Programas Operativos (PO)

Anexo VII apartado B) 3º Modificación PO

Anexo IX, apartado B) 4º Información anual a remitir por Asociaciones de OPFH

D/Dª _____ (nombre y apellidos), con NIF _____

DECLARA:

Que tiene la condición de miembro productor de la Organización de Productores arriba citada, y figura de alta en la misma desde fecha ____/____/____ con el número _____ (reflejar el número con el que se figura en el Libro Oficial de Registro de Socios de la Organización) así como que va a participar en un Programa Operativo presentado por dicha OPFH, mediante las actuaciones que se describen a continuación, con indicación de las parcelas de las que es titular, así como que estas acciones no se han acogido a fecha de hoy a ningún otro tipo de financiación (comunitaria, nacional o autonómica), en virtud de lo exigido en la normativa vigente,

Comunidad Autónoma	Provincia	Término Municipal	Referencia SIGPAC /Dirección	Actuación	Concepto

Y SE COMPROMETE A:

Que dichas actuaciones no sean objeto en el futuro, directa o indirectamente, de ningún tipo de doble financiación (comunitaria, nacional o autonómica).

SEGUNDO:

D/Dª _____ (nombre y apellidos), con NIF _____ y
D/Dª _____ (nombre y apellidos), con NIF _____

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	640xu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	21/22

ANEXO II y III

CONSEJERÍA, ENTIDAD, EMPRESA: CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE	Hoja 22 de 22
ORGANISMO: DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS	

ACUERDAN:

PRIMERO: Que las inversiones/gastos descritos en la declaración anterior contribuyen a conseguir los objetivos del Programa Operativo que se citan a continuación:

Actuación	Concepto	Objetivo del PO

SEGUNDO: Que para las inversiones/gastos indicadas en el presente documento, y con el fin de asegurar que todos los miembros de la OPFH puedan ser beneficiados de la/s misma/s:

- Será la OPFH la que marcará las condiciones de ejecución.
- La OPFH tendrá acceso a todas las inversiones/gastos citados para facilitar el efectivo control de las mismas y garantizar su utilización y mantenimiento adecuados, así como que se cumplen las condiciones de ejecución establecidas.
- Dispone de todas las autorizaciones, permisos, licencias o concesiones necesarias para la ejecución de las inversiones.

TERCERO: Que en caso de que el productor desee abandonar la OPFH o se deseen modificar las condiciones de titularidad de dichas inversiones, se especifican las siguientes disposiciones aplicables:

- En caso de venta o cesión de las inversiones/gastos descritos en el apartado primero, en el documento que formalice la misma se recogerá una cláusula que transfiera al adquirente el compromiso adquirido con la incorporación al programa operativo de las inversiones/gastos referidos.....

- Otras disposiciones aplicables establecidas por la

OPFH: _____

En _____ a _____ de _____ de _____

EL/LA ASOCIADO/A

POR LA OPFH

FIRMADO POR	MANUEL ALIAS CANTON	FECHA	08/08/2019
ID. FIRMA	64oxu837A2GAF0k5ReRumsmCp06rMZ	PÁGINA	22/22